

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Gracias

Naciones Unidas (independence-judges-lawyers.org):

- **Consejo de Derechos Humanos. Informe: Pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), impacto y retos para una justicia independiente, 28 de junio de 2021.** La pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha afectado gravemente el funcionamiento de los sistemas judiciales, aumentando el riesgo de no contar con una justicia operativa, accesible e independiente. Su impacto ha sido desigual y diferenciado en cada país, pero ha tendido a afectar desproporcionadamente a los grupos vulnerables. En el presente informe, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados analiza los efectos que esta nueva situación ha producido y los principales retos que plantea para la administración de justicia. En este informe, presentado de conformidad con la resolución 44/8 del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados se centra en el impacto de la pandemia de COVID-19 en los sistemas judiciales, su independencia y el acceso a la justicia, y formula algunas recomendaciones dirigidas a las autoridades estatales para garantizar el acceso a la justicia, el funcionamiento de una justicia independiente y su acercamiento a la gente.

Pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), impacto y retos para una justicia independiente

**Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados
y abogados, Diego García-Sayán**

https://independence-judges-lawyers.org/wp-content/uploads/2021/06/A_HRC_47_35_Spanishpdf.pdf

OEA (Corte IDH):

- **Infografía Caso Empleados de la Fábrica de Santo Antônio de Jesus y sus familiares vs. Brasil.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos, junto al Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de

Querétaro han publicado la Infografía del Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil. **Accede a la Infografía [aquí](#)**. El caso se relaciona con la explosión de una fábrica de fuegos artificiales en Santo Antônio de Jesus, ocurrida el 11 de diciembre de 1998, en la que murieron 64 personas y seis sobrevivieron, entre ellos 22 niños y niñas. La Corte determinó que el Estado violó diversos derechos, y que el Estado no había garantizado el acceso a la justicia, la determinación de la verdad de los hechos, la investigación y sanción de los responsables ni la reparación de las consecuencias de las violaciones a los derechos humanos ocurridas. Las Infografías publicadas por la Corte Interamericana permiten explicar de manera didáctica y accesible para todo público el alcance jurisprudencial del trabajo del Tribunal en la protección de los derechos humanos en América Latina y el Caribe.

Argentina (Diario Judicial):

- **Juzgado ordenó al Ejecutivo local continuar entregando periódicamente alimentos, elementos de higiene y limpieza a una mujer y su hijo, mientras persistan las medidas de emergencia sanitarias decretadas por el Ejecutivo Nacional.** En un amparo, el Juzgado N° 9 en lo Contencioso Administrativo y Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo de Andrea Danas, ordenó al GCBA que en el plazo no mayor a cinco días informe al Tribunal acerca de la modalidad de cumplimiento a fin que se continúe entregando periódicamente a la actora y a su hijo alimentos, así como los elementos de higiene y limpieza necesarios, mientras persistan las medidas de emergencia sanitarias decretadas por el Ejecutivo Nacional. La mujer, de 58 años, interpuso la acción de amparo contra el Gobierno porteño, para que le otorgase a ella y a su hijo una prestación económica que les asegurara el acceso a una alimentación suficiente y acorde con su estado de salud, de acuerdo con el plan nutricional indicado por prescripción médica, contemplando además la suma que deberá destinarse a la adquisición de elementos de limpieza e higiene personal. Explicó, en este sentido, que es una persona discapacitada que padece de problemas cardíacos, diagnóstico de arritmia, hipertensión arterial y que durante los últimos meses sufrió dos episodios de pre-infarto y principio de un ataque cerebro vascular. Según consta en la causa, cuenta con certificado de discapacidad por “trastornos psiquiátricos, con diagnóstico de trastorno psicótico agudo y transitorio, episodios depresivos, trastorno de personalidad, emocionalmente inestable”. En los autos “R. S., B. T. contra GCBA sobre Amparo – Asistencia alimentaria y otros subsidios”, la magistrada hizo hincapié en el hecho de que la actora y su hijo “se encuentran en estado de vulnerabilidad social” y por la “situación crítica que atraviesa la actora es que requiere de una ayuda extra para poder afrontar la emergencia alimentaria y de salud, de modo de poder en lo sucesivo obtener una salida que implique valerse por sus propios medios”. El fallo concluyó: “De esta manera, no cabe más que hacer lugar al amparo incoado y ordenar al GCBA que le continúe entregando periódicamente a la actora alimentos, así como los elementos de higiene y limpieza mientras persistan las medidas de emergencia sanitarias decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional”. “A las circunstancias críticas de la Sra. R. y su hijo A. V. R., se sumaron los hechos de público conocimiento por los que toda la sociedad argentina está atravesando debido a la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud y las medidas excepcionales que se han adoptado, entre ellas, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por Decreto PEN 875/2020”, añadió la jueza. El fallo concluyó: “De esta manera, no cabe más que hacer lugar al amparo incoado y ordenar al GCBA que le continúe entregando periódicamente a la actora alimentos, así como los elementos de higiene y limpieza mientras persistan las medidas de emergencia sanitarias decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional”.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional ordena a la Asamblea la publicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, tras declarar improcedente la objeción que hizo el expresidente Moreno.** El Pleno de la Corte Constitucional, con voto de mayoría, declaró improcedente la objeción que presentó el expresidente Lenín Moreno en contra de las reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, que aprobó la anterior Asamblea Nacional. Así lo anunció la Corte este domingo 27 de junio del 2021. Moreno objetó totalmente las reformas por una supuesta inconstitucionalidad, referente al proceso de retención de recursos generados por concepto del impuesto al valor agregado (IVA), en favor de entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país. La Corte Constitucional concluyó que las disposiciones objetadas no plantean la creación, derogatoria o modificación del IVA, sino que regulan un proceso distinto para su recaudación. A juicio de la Corte, “las disposiciones objetadas no se encuentran dentro de las

materias cuya iniciativa legal le corresponde privativamente al presidente de la República”. Con su fallo, la Corte dispuso que la Asamblea promulgue y ordene la publicación del proyecto de ley en el Registro Oficial. Los jueces Karla Andrade, Daniela Salazar y Alí Lozada, mediante voto salvado, consideraron que los artículos 1, 2 y 4 de la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno “realizan cambios en los elementos esenciales del impuesto al valor agregado, lo cual requiere de iniciativa de la Función Ejecutiva, conforme con los artículos 135 y 301 de la Constitución, precisamente porque es esta Función la que tiene a su cargo la administración tributaria”. El Partido Social Cristiano (PSC), a través de un comunicado, “celebró” la decisión de la Corte Constitucional. Esa organización señaló que a partir de ahora el Gobierno Central no podrá seguir disponiendo “arbitrariamente” del IVA que le corresponde a Municipios, Prefecturas, Juntas Parroquiales y Universidades “demorando y entorpeciendo su devolución, lo cual perjudicaba a todos los ciudadanos”.

Perú (La Ley):

- **TC: Es inconstitucional exigir que primero vaya el apellido paterno.** El Tribunal Constitucional indicó que el artículo 20 del Código Civil es constitucional siempre y cuando se interprete que no establece ningún orden de prelación en la asignación de los apellidos paterno y materno al hijo, por lo que es válido que los progenitores puedan decidir y escoger finalmente el orden de los apellidos. [EXP. N.º 02970-2019-PHC/TC] El Alto Tribunal declaró fundado habeas corpus a favor de demandantes que solicitaban la inaplicación del artículo 20 del Código Civil, a fin de que Reniec antepongan apellido materno al paterno en documentos de identificación. Accionantes alegaron una vulneración del derecho a la identidad. El Tribunal Constitucional (TC) indicó que se acreditó la vulneración del derecho a la identidad de la demandante, así como el principio-derecho de igualdad y no discriminación en razón al sexo en la elección de los apellidos. Por tal motivo, TC declaró inaplicable al caso el artículo 20 del Código Civil, referido al sentido interpretativo que estable un orden de prelación en los apellidos asignados al hijo. Asimismo, estableció que la interpretación del artículo 20 del Código Civil debe ser conforme a la Constitución, en el sentido de que no establece un orden de prelación entre los apellidos paterno y materno. Por último, el Tribunal exhortó al Congreso de la República modificar el artículo 20 del Código Civil, para así establecer un mecanismo de solución ante la disconformidad de los progenitores para asignar el orden de apellidos de los hijos.

Estados Unidos (RT):

- **Propietaria de una casa de 'Los Picapiedra' llega a un acuerdo con la ciudad que la demandó por sus esculturas de dinosaurios.** La propietaria de una polémica casa temática de 'Los Picapiedra' ha resuelto una demanda contra la ciudad estadounidense de Hillsborough, en California, tras permitirle conservar sus dinosaurios y otras esculturas inspiradas en el dibujo animado de los años 60, [informan](#) medios locales. La controversia comenzó a fines de 2017 cuando un funcionario de la ciudad notó que Florence Fang, una empresaria y editora jubilada, había colocado en su propiedad grandes esculturas de personajes animados, un letrero que decía "Yabba Dabba Doo" y otros cambios en el paisaje, que fueron considerados como una molestia pública. En varias ocasiones notificaron a la mujer para que interrumpiera los trabajos y le advirtieron sobre un permiso especial para instalar tales objetos por lo que debía hacer varios cambios en el inmueble. Debido a que Fang se negó a acatar las disposiciones, las autoridades se vieron obligadas a acudir a los tribunales en 2019, pero la acusada respondió alegando que la discriminaban por ser china. La abogada de Fang, Angela Alioto, sostuvo que probablemente había otros residentes que no obtuvieron permisos para sus estatuas o renovaciones, pero que no enfrentaban el mismo tipo de acoso de la ciudad porque no son chinos. Finalmente, las dos partes en litigio llegaron a un acuerdo que permite a la dueña obtener los permisos necesarios y así conservar los coloridos personajes junto a otras excentricidades en su casa. Además, la ciudad de Hillsborough deberá pagar a la mujer 125.000 dólares como compensación por los gastos incurridos por la demanda. Por su parte, Fang se comprometió a retirar sus reclamos con respecto a la discriminación racial y contra dos empleados de la ciudad que, según ella, le habían dificultado inicialmente obtener sus permisos.



La propietaria se comprometió a retirar sus reclamos con respecto a discriminación racial

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo establece doctrina sobre la duración de un contrato de interinidad por vacante en el sector público tras la sentencia del TJUE.** La Sala Cuarta del Tribunal Supremo reunida en pleno para examinar la incidencia de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 3 de junio de 2021 en diversos recursos, ha decidido, por unanimidad, rectificar la aplicación que venía haciendo de su propia doctrina en relación a la duración del contrato de interinidad por vacante en el sector público. En aplicación de las previsiones legales y reglamentarias sobre el referido contrato, su duración máxima será la del tiempo que duren los procesos de selección para cubrir la vacante conforme a lo dispuesto en su normativa legal o convencional específica. A falta de previsión normativa la Sala entiende, con carácter general, que una duración superior a tres años debe considerarse injustificadamente larga, lo que comportará que el trabajador interino pase a ostentar la condición de indefinido no fijo. Y, también, que el cómputo de tal plazo no puede verse interrumpido por normas presupuestarias sobre paralización de ofertas públicas de empleo, ya que la cobertura de vacantes cubiertas por trabajadores interinos no implica incremento presupuestario. La primera de las sentencias deliberadas y votadas en el pleno, cuya redacción se encargó al magistrado D. Ángel Blasco Pellicer, se dará a conocer en breve.

Grecia (RT):

- **Condenan a un hombre que salvó a 31 personas de morir en el mar a 142 años de prisión por tráfico de migrantes.** Hanad Abdi Mohammad, un somalí que salvo a 31 personas de un barco de contrabando que se hundía frente a la isla griega de Lesbos en diciembre, ha sido condenado a 142 años de prisión, tras ser acusado de tráfico de personas. El hombre de 28 años recordó que estaba asustado cuando agarró el timón del barco que se hundía, pero estaba decidido a salvarse a sí mismo y a las otras 33 personas a bordo. En comentarios transmitidos por sus abogados, Mohammad afirma que no se arrepiente de haberlo hecho, "si no lo hubiera hecho, estaríamos todos muertos" y, describiendo el desafortunado cruce desde Turquía, menciona que aún tiene pesadillas sobre esa noche. Una copia del fallo del Tribunal Penal de Lesbos, con fecha del 13 de mayo, al que tuvo acceso The New York Times, menciona que Mohammad fue sentenciado a un total de 142 años y 10 días de prisión por tráfico ilegal de migrantes hacia Grecia. Sin embargo, cumpliría un total de 20 años tras las rejas, el máximo permitido por el código penal del país europeo. Defensores de los derechos humanos afirman que Mohammad es uno de los varios solicitantes de asilo que ha recibido una larga pena por tráfico o por facilitar la entrada

ilegal de personas en los últimos meses. El año pasado, dos hombres afganos de 24 y 26 años recibieron sentencias de 50 años por los mismos motivos, indica Lorraine Leete del Centro Legal Lesbos, quien los representó. Sin embargo la pena de Mohammad fue más severa porque dos mujeres se ahogaron durante ese cruce. Según los abogados del acusado, Dimitris Choulis y Alexandros Georgoulis, ocho migrantes que estuvieron en el barco, han confirmado que el contrabandista turco que los transportaba abandonó la embarcación y que Mohammad trató de salvarlos después de que una nave de la Guardia Costera turca lo obligara a entrar en aguas griegas. Solo a dos de los migrantes se les permitió testificar en la corte debido a las restricciones del coronavirus. A menudo, los traficantes limitan el tiempo que pasan en los barcos, y cuando se acercan a las costas griegas, suelen señalar a un migrante para tomar el timón y abandonan la embarcación, explican los abogados que defienden a Mohammad y a otros individuos en situaciones similares. **Duras sentencias.** Estos hechos han despertado el interés y preocupación de expertos legales y grupos de derechos humanos, que aseguran que varios migrantes están siendo acusados y sentenciados injustamente. La práctica de enjuiciar a los migrantes por tráfico ilícito en la región comenzó durante la crisis migratoria de 2015 y 2016, cuando más de un millón de refugiados atravesaron las islas griegas. Los procesos se han intensificado a medida que Grecia endureció su política migratoria en los últimos años. "La criminalización de los migrantes como medio de disuasión ha sido una estrategia durante mucho tiempo", señaló François Crépeau, experto en derecho internacional y ex alto funcionario de las Naciones Unidas sobre los derechos de los migrantes. "El último paso es lo que hemos visto en Grecia recientemente, un número obscuro de años de prisión para personas que básicamente están tratando de salvar sus vidas y proteger a sus familias" manifestó. Grecia, por su parte, se defiende argumentando que sus tribunales son justos y que tiene la obligación de proteger sus fronteras. Clio Papapadoleon, abogada de derechos humanos, denuncia que no se hacen esfuerzos reales para rastrear a los verdaderos traficantes. "A los arrestados nunca se les pregunta quién te dio el bote, quién te abandonó en el mar", mencionó. Sin embargo, reconoció que los migrantes a veces pueden acceder a tomar el mando a cambio de un pequeño pago o pasaje gratuito, ya que los traficantes se aprovechan de su desesperada situación financiera. La Policía griega informó en un comunicado que todos los casos sospechosos fueron investigados de manera justa bajo la supervisión de un fiscal y que todos los delitos fueron procesados de acuerdo con la ley. Sin embargo, no está claro cuántos de los cientos de migrantes que cumplen condena en las cárceles griegas por tráfico de personas o por facilitar la entrada ilegal, pueden haber sido condenados injustamente. Alexandros Konstantinou, del Consejo Griego para los Refugiados, considera que condenar a los refugiados como contrabandistas era parte de una estrategia más amplia para disuadir más llegadas. Otras medidas han incluido la penalización de la entrada ilegal en 2020, aplicada a los migrantes en la frontera terrestre greco-turca y una decisión reciente de Grecia de designar a Turquía como un lugar seguro para quienes solicitan asilo, con el objetivo de presionar a Ankara a recuperar los migrantes que se encuentran actualmente en su territorio.

Irak (Swiss Info):

- **Condenan a muerte a personas que participaron en masacre en 2014.** Un tribunal penal iraquí condenó a muerte este domingo a nueve personas del grupo terrorista Estado Islámico (EI) que participaron en la masacre de la base militar Speicher, donde los yihadistas ejecutaron a más de un millar de uniformados no musulmanes y chiíes, en 2014. De acuerdo con la agencia de noticias estatal INA, un tribunal penal de apelación del distrito bagdadí de Rusafa "dictó sentencias a pena de muerte contra nueve acusados que participaron en la masacre de Camp Speicher, en la provincia de Saladino (norte) en 2014". Según la fuente, "los condenados confesaron su participación en la ejecución de la masacre de Speicher y el asesinato de varios inocentes durante el verano de 2014, en complotos terroristas durante la toma de control de las células del Estado Islámico en la provincia". Asimismo, según un comunicado al que ha tenido acceso INA, el tribunal penal "encontró pruebas suficientes para condenar a los acusados" a muerte, tal y como estipula la Ley Antiterrorista iraquí de 2005. El 12 de junio de 2014, combatientes del Estado Islámico perpetraron la masacre de Camp Speicher tras tomar el control de la ciudad de Tikrit (norte), donde los yihadistas capturaron a cientos de cadetes y los fusilaron antes de arrojar sus cuerpos al río Tigris. Según diversas estimaciones, entre 1.000 y 1.700 reclutas fueron ejecutados, aunque una pequeña parte logró escapar de la masacre. Los tribunales iraquíes han sentenciado a muerte a numerosos combatientes de este grupo terrorista, que desde 2014 a 2017 controló amplias zonas del norte y el centro de Irak. Además, según un informe del Ministerio de Justicia iraquí difundido por la prensa local a finales del año pasado, un total de 327 personas habían sido ejecutadas en el país entre 2015 y diciembre de 2020. Según dicho documento, 7.935 habían sido condenadas a la pena capital en ese periodo, pero en 6.607 casos estas sentencias no habían sido ratificadas por el Tribunal Federal de

Casación y aprobadas por el presidente del país, como establece la legislación para que se lleven a cabo. Según Amnistía Internacional, Irak, Irán, Egipto y Arabia Saudí han llevado a cabo el 88 % de las ejecuciones en todo el mundo durante 2020.

De nuestros archivos:

15 de febrero de 2011
Japón (IPC Digital)

- **Condenan a prisión a dos sujetos por no impedir que un colega de trabajo manejara en estado de ebriedad.** Un tribunal condenó a dos hombres a dos años de prisión por no haber impedido que un colega manejara un automóvil sabiendo que estaba ebrio, informó la agencia Kyodo. Su inacción fue fatal: el chofer provocó un accidente mortal en la prefectura de Saitama en 2008. El fallo refleja la creciente tendencia de la sociedad japonesa, que pide castigar más severamente la conducción bajo la influencia del alcohol. El presidente del tribunal, Makoto Tamura, dijo que Isao Oshima, de 48 años, y Junichi Sekiguchi, de 46, debieron evitar que su colega de 35 años manejara borracho tras salir de una fiesta. Tamura dijo que los acusados eran sus superiores en el trabajo y debieron impedir que condujera. El sujeto chocó contra otros vehículos en febrero de 2008, matando a una pareja e hiriendo a varios. El sujeto fue condenado a 16 años de prisión.



Debieron evitar que manejara

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*